



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**Demandante** : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.  
**Demandado** : JOAQUIN EDILSON SANCHEZ MOLANO  
**Radicación** : 2021-00089-00  
**Decisión:** **REQUIERE PARTE DEMANDANTE Art 317 No. 1 CGP.**

### ANTECEDENTE:

Ingresa al despacho con informe secretarial del 22 de febrero de 2022 indicando que Fueron aportados documentos los días 22 de septiembre, 2 de noviembre de 2021 y 11 de enero de 2022, solicitando el control de términos, he indicando que llego respuesta de Instrumentos públicos.

### CONSIDERACIONES:

Verificada las solicitudes de la parte actora, así como el contenido de los soportes documentales allegados por la parte demandante a través de los cuales se pretende notificar a la pasiva, se tiene que los mismos NO cumplen con las exigencias del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP como quiera que las comunicaciones enviadas a la pasiva se realizaron durante el periodo de tiempo que el Juzgado ha mantenido sus puertas cerradas al público con ejecución de trabajo en casa y/o virtual lo cual impide que se pueda tener por notificada a la parte demandada con exigencias únicamente del CGP.

Para el presente asunto se avizora que el periodo de tiempo durante el cual se certifica por parte de la empresa de correo la entrega de la citación para notificación personal y/o la notificación por aviso corresponde al periodo de tiempo que con ocasión de la pandemia desatada por el Covid 19 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira ha venido laborando de forma virtual y no presencial por lo que la única forma de notificación factible para ese periodo de tiempo es la estatuida por el Decreto 806 de 2020, la cual al momento de realizarse (bien sea de forma electrónica o física) deber ser acompañada no solo de los autos objeto de enteramiento sino de también de la demanda y sus anexos, así como del respectivo enteramiento de los canales de comunicación electrónica del juzgado, sus horarios de atención virtual y la fecha a partir de la cual se entiendo surtida la notificación con indicación de los términos de los que dispone el notificado, no debiendo faltar ninguno de estas exigencias como tampoco se deberá inducir en error al notificado respecto de un presunto debe de comparecer a un despacho que se encuentra cerrado, ni que debe solicitar la entrega de copias o anexos como quiera que con la respectiva notificación se le debieron entregar.

Igualmente, se avizora que la medida cautelar decretada no sido objeto de registro como quiera la parte demandante no ha acreditado el pago respectivo, del oficio contentivo del radicado ([40CorreoOficinaRegistro20220222](#)) ante dicha oficina se ordenara poner en conocimiento a la parte demandante a fin de que continúe con el trámite a su cargo.



Por lo anterior y con la finalidad de impulsar el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con un acto propio derivado de su pretensión; por tal motivo el Juzgado requiere a la parte demandante, manifestándole que debe tramitar la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito en los términos del artículo 317 numeral primero del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Requierase a la parte demandante a fin de gestionar las actividades procesales a su cargo en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de **dar aplicación al desistimiento tácito en los términos del artículo 317 numeral primero del CGP.**

**SEGUNDO.** Incorporar y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ([40CorreoOficinaRegistro20220222](#)).

**TERCERO.** De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional [j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el micrositio web del despacho es [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-de-rovira), se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en horario de 8:00am a 12:pm, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.**  
**Juez**

R. Darío



**Firmado Por:**

**Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32330362385c1c36e44f4d6363511e7c051f267cff1a91cd8e903ab0ca7402f0**

Documento generado en 28/02/2022 07:09:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**